

H. Convención Nac. Constituyente  
MESA DE ENTRADAS

24 JUN 1994

SEC. TC N. 123 HR. 1142

## Convención Nacional Constituyente

Proyecto de texto constitucional

### MINISTROS SECRETARIOS

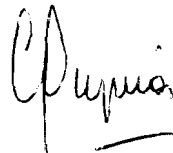
(art. 2º inc. a) ley 24.309)

Modificase al artículo 87 de la constitución nacional por el siguiente texto:

Artículo 87: "Los ministros secretarios tienen a su cargo el despacho de los negocios de la nación, y refrendan y legalizan los actos del presidente por medio de su firma sin cuyo requisito carecen de eficacia. El presidente deslinda los ramos del respectivo despacho de sus ministros, y los nombra con acuerdo de la mayoría simple, previa audiencia pública, del Senado."



SERGIO EDUARDO STEPHAN  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE



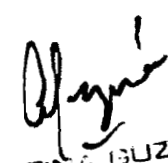
CRISTINA GUZMAN  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Por esta iniciativa proponemos que la determinación del número de ministros secretarios, y ramos del despacho, sean facultad del presidente de la nación. En contrapartida, incluimos el requisito del acuerdo de la simple mayoría de los senadores presentes para dar acuerdo a los candidatos presentados por el poder ejecutivo, previa audiencia pública en la que se examinarán las calidades de los postulados.

  
SERGIO EDUARDO STEPHAN  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

  
CRISTINA GUZMAN  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE